



CONSTANCIA: Del 25 de octubre al 02 de noviembre de 2021, transcurrió el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda. El 02 de noviembre de 2021 presentó escrito con ese propósito. Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal - Incumplimiento Contrato
Demandante: Magda Liliana Restrepo Arias
Demandada: Sura Seguros
Radicado: 630013103003-2021-00268-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión

La determinación inicial obedeció a que no se indicó la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y evidenciarse si es el utilizado por esta, no realizar el juramento estimatorio para tasar los perjuicios materiales y no acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

2. Subsanción

Para enmendar las deficiencias, se realizó el juramento estimatorio, se indicó la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y se acreditó el envío de la demanda a su correo.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente toda vez que el lugar de cumplimiento del contrato es en esta ciudad, (Art. 28.3° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas naturales y jurídicas, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

Y la cuantía excede los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Magda Liliana Restrepo Arias contra Seguros Generales Suramericana S.A, para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en los art 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO GUZMÁN LÓPEZ
JUEZ

MALB

Estado # 120 del 04-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39020304ac0e18235491d7b336a9193cb7026a48a097cecdf
edc6de4c0e8f90c

Documento generado en 03/11/2021 09:47:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>